

20 de marzo de 2021

TABLA RESUMEN PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19 EN CANARIAS.

TABLA 1, de **MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES** establecidas en el Anexo 1 *Acuerdo del Gobierno de 18 de marzo de 2021*, por el que se aprueba la actualización de las medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria por el COVID-19, una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma, y se aprueban medidas específicas y temporales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con motivo de la Semana Santa de 2021. (BOC núm. 57 de 20 de marzo de 2021, <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/057/>)Pág. 2 a 19

Se incluyen y señalan en color azul las **MEDIDAS ESPECÍFICAS Y TEMPORALES** que se aplicarán desde el día 26 de marzo hasta el 9 de abril de 2021, ambos inclusive, con motivo de la **SEMANA SANTA**, establecidas mediante el **ANEXO II** del mismo Acuerdo de Gobierno de 18 de marzo de 2021, publicado en el BOC núm. 57 de 20.03.2021

Nota: Esta tabla es un documento de carácter informativo no exhaustivo. Para resolver cualquier duda que se suscite deben consultarse el texto completo de los Acuerdos de Gobierno, publicados en el BOC mediante las correspondientes Resoluciones de la Secretaría General de Presidencia de Gobierno, disponibles en los enlaces indicados anteriormente.

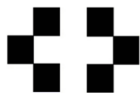


TABLA 1: MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES de aplicación en las islas de la C.A. de CANARIAS en función del NIVEL DE ALERTA

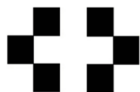
(Fecha de entrada en vigor: 20 de marzo de 2021)

(ANEXO I del Acuerdo de Gobierno de 18 de marzo de 2021, publicado en el BOC núm. 57 de 20.03.2021)

Se incluyen y señalan en color azul las medidas específicas y temporales que se aplicarán desde el día 26 de marzo hasta el 9 de abril de 2021, ambos inclusive, con motivo de la SEMANA SANTA

(ANEXO II del Acuerdo de Gobierno de 18 de marzo de 2021, publicado en el BOC núm. 57 de 20.03.2021)

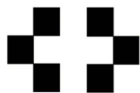
Apdo.	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
1.1	Permanencia de grupos de personas, tanto en espacios públicos como privados (En azul, medidas a aplicar con motivo de la Semana Santa, entre el 26 de marzo y el 9 de abril)	<ul style="list-style-type: none"> Máximo 10 personas, salvo convivientes. En espacios públicos, máximo 4 personas, salvo convivientes. En espacios privados, sólo convivientes. 	<ul style="list-style-type: none"> Máximo 6 personas, salvo convivientes En espacios públicos, máximo 4 personas, salvo convivientes En espacios privados, sólo convivientes 	<ul style="list-style-type: none"> Máximo 4 personas, salvo convivientes 	<ul style="list-style-type: none"> Máximo 2 personas, salvo convivientes
		<ul style="list-style-type: none"> En el caso de que el grupo esté constituido por convivientes y no convivientes, no se sobrepasará el número máximo de personas establecido para cada uno de los niveles de alerta. 			
1.2	Distancia seguridad interpersonal de 1,5 metros.	<ul style="list-style-type: none"> Se mantendrá la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros en la vía pública y en todos los espacios de uso público. Si no es posible mantener la distancia en locales o establecimientos, se restringirá la permanencia a una sola persona. Se recomienda evitar permanecer en espacios cerrados y concurridos. 			
1.3	Uso de la mascarilla	<ul style="list-style-type: none"> Todas las personas de 6 años en adelante están obligadas al uso de la mascarilla en todos los espacios de uso público. Los titulares de los establecimientos, espacios y locales de uso público, deberán garantizar su cumplimiento. Prohibido el uso de mascarillas con válvula de exhalación excepto en el ámbito laboral específico. 			



Apdo.	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
1.3	Excepciones al uso de la mascarilla	<ul style="list-style-type: none"> • Personas que por su discapacidad o dependencia carezcan de la autonomía suficiente para su correcto uso. • Personas con patología respiratoria que pueda agravarse por su uso. • Supuestos de fuerza mayor recogidos en el art 6.2 del RD-ley 21/2020. • En hostelería el momento de la ingesta de alimentos y bebidas exclusivamente. • En espacios de naturaleza al aire libre fuera de núcleos de población siempre que pueda garantizarse la distancia de 2 metros de otras personas. • En playas y piscinas mientras durante el baño, mientras se permanezca en un espacio sin desplazarse y siempre que pueda mantenerse la distancia de 2 metros de otras personas no convivientes. • Deporte individual al aire libre siempre que pueda garantizarse la distancia de 2 metros de otras personas. • En la práctica deportiva profesional y federada de ámbito nacional e internacional se aplicará, respecto al uso de la mascarilla, lo recogido específicamente en el protocolo de las federaciones deportivas respectivas. • Las personas exentas del uso obligatorio de mascarilla, por razón de enfermedad o situación de discapacidad o dependencia, no podrán asistir a eventos ni actos multitudinarios y evitarán los lugares de concurrencia pública para actividades no esenciales, mientras se acogan a la exención del uso de la mascarilla. 			
1.4	Limitación de entrada y salida de territorios (En azul, medidas a aplicar con motivo de la Semana Santa, entre el 26 de marzo y el 9 de abril)			<ul style="list-style-type: none"> • Se restringe la salida y entrada de personas de las islas, sin perjuicio de limitaciones en ámbitos territoriales inferiores en función de la situación epidemiológica, salvo desplazamientos justificados por las causas tasadas en el propio apartado¹. • Quedan exceptuados de lo anterior los pasajeros en tránsito en un puerto o aeropuerto de Canarias con destino final a otro país u otro lugar del territorio nacional. • Quedan exceptuadas de esta limitación las personas procedentes de fuera de Canarias que acrediten una reserva en establecimientos turístico de alojamiento inscrito y sujetos a los controles previstos en el Decreto ley 17/2020, de 29 de octubre. 	

¹ APDO. 1.4. Motivos que, adecuadamente justificados, quedan excluidos de la restricción de salida y entrada de los ámbitos territoriales declarados en ALERTA 4:

- Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil, así como a academias de idiomas y de refuerzo educativo de asignaturas incluidas en planes de estudios de educación reglada, conservatorios y escuelas de música, o para la preparación de procesos selectivos en academias o centros de formación.
- Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- Asistencia y cuidado de mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.

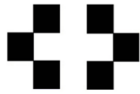


Apdo.	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
		<ul style="list-style-type: none"> • Se restringe la entrada y salida de personas entre las islas con exclusión de los desplazamientos, adecuadamente justificados, recogidos en el propio apartado¹ • Se podrá viajar entre islas fuera de esos supuestos siempre que se presente una prueba diagnóstica de infección activa (PDIA) negativa, que no tendrá consideración de prestación sanitaria del sistema sanitario público. • Se restringe la entrada en Canarias a las personas procedentes del resto del territorio nacional a los supuestos recogidos en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre 			
1.5	Limitación de la libertad de circulación de personas en horario nocturno (En azul, medidas a aplicar con motivo de la Semana Santa, entre el 26 de marzo y el 9 de abril)	<ul style="list-style-type: none"> • Entre las 00.00 y las 06.00 horas, salvo por los motivos tasados en el apartado 1.5.2². • Entre las 23.00 y las 06.00 horas, salvo por los motivos tasados en el apartado 1.5.2². 	<ul style="list-style-type: none"> • Entre las 23.00 y las 06.00 horas, salvo por los motivos tasados en el apartado 1.5.2². • Entre las 22.00 y las 06.00 horas, salvo por los motivos tasados en el apartado 1.5.2². 	<ul style="list-style-type: none"> • Entre las 22.00 y las 06.00 horas, salvo por los motivos tasados en el apartado 1.5.2². 	<ul style="list-style-type: none"> • Entre las 22.00 y las 06.00 horas, salvo por los motivos tasados en el apartado 1.5.2².

- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Asistencia y cuidado de animales domésticos o explotaciones agropecuarias.
- k) Entrenamientos o competiciones profesionales o federados de ámbito nacional o internacional.
- l) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- m) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

² **APDO. 1.5.2. Actividades esenciales excluidas de la limitación de la libertad de circulación de personas en horario nocturno:**

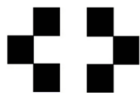
- a) Adquisición de medicamentos y productos sanitarios en oficinas de farmacia.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.
- j) Asistencia y cuidado de animales domésticos o en explotaciones ganaderas.
- k) Los eventos deportivos al aire libre que formen parte de un circuito internacional de competición



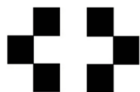
Apdo.	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
1.6	Limitación de horarios de actividades, servicios o establecimientos				<ul style="list-style-type: none"> Limitación horaria de las 18.00 horas en todas las actividades, servicios o establecimientos regulados por el Acuerdo, con las excepciones del apdo. 1.6³
1.7	Ámbito laboral	<ul style="list-style-type: none"> 75% aforo en espacios comunes (aseos, office, salas de reuniones, entrada...) 	<ul style="list-style-type: none"> 50% aforo en espacios comunes (aseos, office, salas de reuniones, entrada...) 	<ul style="list-style-type: none"> 33% aforo en espacios comunes (aseos, office, salas de reuniones, entrada...) Reuniones preferentemente vía telemática. Las que deban celebrarse presencialmente, garantizando medidas. 	<ul style="list-style-type: none"> La prestación de servicios se realizará, preferentemente, de modo telemático En el caso de reuniones, sólo se realizarán presencialmente aquellas que sean imprescindibles, garantizando medidas.
		<ul style="list-style-type: none"> Se seguirán las medidas de prevención sanitaria así como las específicas dispuestas por los servicios de prevención de riesgos laborales 			
2.1.1	Indicación de aforo	<ul style="list-style-type: none"> Los establecimientos, instalaciones y locales deben exponer al público el aforo máximo, que debe incluir a los propios trabajadores. 			

³ **APDO. 1.6. Actividades, servicios o establecimientos exceptuados del cierre a las 18.00 durante la vigencia del nivel de ALERTA 4:**

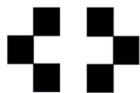
- a) La actividad industrial y el comercio mayorista.
- b) Los establecimientos comerciales minoristas de alimentación y bebidas.
- c) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- d) Los centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil, así como a academias de idiomas y de refuerzo educativo de asignaturas incluidas en planes de estudios de educación reglada, conservatorios y escuelas de música, o para la preparación de procesos selectivos en academias o centros de formación.
- e) Los servicios profesionales, servicios de seguros, y empleados del hogar.
- f) Los servicios públicos esenciales.
- g) Los servicios sociales y sociosanitarios.
- h) Los centros o clínicas veterinarias.
- i) Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de combustibles para la automoción.
- j) Alquiler de vehículos y las estaciones de inspección técnica de vehículos.
- k) Los servicios de entrega a domicilio no previstos en la letra p) de este apartado.
- l) Los comedores sociales y demás establecimientos para la entrega y reparto de alimentos con carácter solidario o benéfico.
- m) Los servicios funerarios y velatorios.
- n) Los centros e instalaciones deportivas al aire libre para la práctica deportiva individual.
- o) Los centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales y servicios de mediación penal de menores, así como los puntos de encuentro familiar. ... *continúa en la página siguiente*
- p) Restaurantes y cafetería para la entrega a domicilio y recogida en el local conforme lo establecido en el apartado 3.2.
- q) Establecimientos de restauración integrados en establecimientos de alojamiento turístico exclusivamente para el uso de sus clientes, de centros y servicios sanitario, de establecimientos con servicios de comedor de carácter social, de centros de trabajo destinados a sus trabajadores, y de centros de educación.



Apdo.	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
2.1.9	Aforo en aseos, vestuarios, probadores...	<ul style="list-style-type: none"> En espacios de hasta 4 m², la ocupación máxima será de 1 persona, salvo que necesiten asistencia de un acompañante. En espacios de más de 4 m², la ocupación máxima será del 50% debiendo mantenerse la distancia de seguridad interpersonal de 1.5 metros en su interior. 			
2.1.9 bis	Transporte público en turismos y de arrendamiento con conductor.	<ul style="list-style-type: none"> En turismos de hasta 9 plazas incluido el conductor, podrán desplazarse un máximo de 2 personas por cada fila de asientos, salvo que se trate de personas del mismo grupo de convivencia estable, excepto en el asiento al lado del conductor. Todos los ocupantes deben llevar mascarilla y se garantizará la renovación del aire: ventanas abiertas o sistema de toma de aire exterior. No deberá emplearse la función de recirculación de aire interior del vehículo. 			
2.1.9 ter	Transporte público regular terrestre, urbano y metropolitano de viajeros	<ul style="list-style-type: none"> El titular realizará una evaluación de riesgos en el servicio que presta para adoptar las medidas correctoras necesarias: <ul style="list-style-type: none"> Refuerzo de servicios en franjas horarias y líneas de mayor aglomeración de personas. Información al público sobre los aforos máximos de las unidades en servicio. Renovación del aire mediante la apertura de ventanas o vanos. En los sistemas de ventilación forzada, aumento de la entrada de aire exterior, incrementar la tasa de ventilación aire exterior/aire interior recirculado. En las paradas abrir todas las puertas del vehículo el mayor tiempo posible. Los usuarios deberán adoptar las medidas de prevención y protección de la salud, durante todo el trayecto: <ul style="list-style-type: none"> Uso obligatorio de la mascarilla. Prohibición de comer, beber o fumar. No gritar, cantar o entablar conversaciones con otros pasajeros o a través del teléfono móvil. Evitar viajar en horas punta salvo para la realización de actividades esenciales. 			
		<ul style="list-style-type: none"> Se reduce el aforo al 50% 			
2.1.10	Establecimientos y locales interiores	<ul style="list-style-type: none"> El titular mantendrá escrupulosamente las medidas de control del aforo permitido, el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal y el uso de la mascarilla permanentemente. Evitar aglomeraciones en el interior, en la entrada y la salida. El personal de seguridad velará por el cumplimiento de estas medidas. 			
2.1.11	Eventos multitudinarios: de carácter ocasional, esporádico o no programado a los que concurran más de 10 personas.	<ul style="list-style-type: none"> Podrán celebrarse con autorización previa. 	<ul style="list-style-type: none"> Estos eventos no podrán celebrarse en territorios que se encuentren en estos niveles de alerta. En el caso de que el evento haya sido autorizado con anterioridad a la entrada en uno de estos dos niveles de alerta, la autorización decaerá quedando sin efecto. 		
		<ul style="list-style-type: none"> Contarán con autorización expresa de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, conforme lo establecido en el apartado 2.1.11 			
2.1.12	Consumo de tabaco y otros dispositivos de inhalación	<ul style="list-style-type: none"> Prohibido su consumo en todos los locales y establecimientos abiertos al público, incluso en las terrazas al aire. Permitido en la vía pública manteniendo la distancia de seguridad de 2 m permanentemente de otras personas. Prohibido en un perímetro de al menos 5 metros del acceso a centros docentes no universitarios, sanitarios, sociosanitarios y locales o establecimiento en los que está prohibido fumar. Prohibido en un perímetro de al menos 2 metros de los parques infantiles. No está permitido fumar mientras se transita por la vía pública. 			



Apdo.	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
2.1.12	Comer y beber en la vía pública.	<ul style="list-style-type: none"> Se prohíbe comer y beber en la vía pública y en los espacios al aire libre cuando no sea posible garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad de 2 metros, excepto entre grupos de convivencia estable, y en lugares autorizados para ello. 			
2.3.1.	Ventilación	<ul style="list-style-type: none"> Deben realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones. La ventilación será natural o, en caso de usar aire acondicionado, se garantizará una renovación suficiente del aire, captando el aire exterior en un lugar apropiado. 			
	Concepto de espacio al aire libre	<ul style="list-style-type: none"> Se entiende como espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos o que no tenga cubierta lateralmente una superficie superior al 50% por cualquier tipo de estructura o material que impida o dificulte el paso del aire (ladrillos, lonas, plásticos, cristales, etc.) 			
3.2	Hostelería y restauración (En azul, medidas a aplicar con motivo de la Semana Santa, entre el 26 de marzo y el 9 de abril)	<p>Condiciones generales aplicables a todos los niveles de alerta:</p> <ul style="list-style-type: none"> Distancia de al menos 2 metros entre las sillas de mesas colindantes, entre grupos de mesas y entre grupos de clientes en barra. Se procurará la disposición de las sillas en zigzag para evitar que los comensales estén cara a cara. El espacio asignado en barra a cada cliente o grupo de clientes debe estar señalizado físicamente de forma visible. Prohibición de fumar en terrazas. El servicio de entrega a domicilio podrá realizarse hasta las doce de la noche Prohibido el consumo fuera de la mesa o del espacio asignado en barra a cada cliente y el servicio de bebidas alcohólicas a clientes que no ocupen una mesa previamente asignada Prohibidas las actividades que propicien aglomeraciones, no mantener la distancia de seguridad interpersonal o un uso incorrecto de mascarillas, tales como celebración de fiestas, bailes karaokes, concursos, conciertos o música ambiental que inviten a bailar o cantar. 			

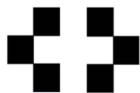


Apdo.	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
		<ul style="list-style-type: none"> Terrazas al aire libre⁴ 100% aforo. Comensales por mesa: máximo 10. Máximo 4 En el interior 75% aforo. Comensales por mesa: 6. Máximo 4 Consumo en barra: grupos de máx. 4 personas. Espacios señalizados. Bufé, permitido en interior y exterior. Cierre completo del establecimiento y servicio de recogida en el propio local, antes de las 00:00 h. Antes de las 23.00 h. 	<ul style="list-style-type: none"> Terrazas al aire libre⁴ 75%. Comensales por mesa: 6. Máximo 4 En el interior 50% del aforo. Comensales por mesa: 4 Consumo en barra: grupos de máx. 2 personas y espacios señalizados Bufé y autoservicio en interior prohibido. Permitido al aire libre. Cierre completo del establecimiento y servicio de recogida en el propio local, antes de las 23:00 h. Antes de las 22.00 h. 	<ul style="list-style-type: none"> Terrazas al aire libre⁴ 50% del aforo. Comensales por mesa: 4 En el interior: cerrado Consumo en barra: prohibido Bufé y autoservicio en interior: prohibido. Permitido al aire libre. Cierre completo del establecimiento y servicio de recogida en el propio local⁵, antes de las 22:00 h 	<ul style="list-style-type: none"> Terrazas al aire libre⁴ 50% del aforo. Comensales por mesa: 4 En el interior: cerrado Consumo en barra: prohibido Bufé y autoservicio en interior: prohibido. Permitido al aire libre. Cierre completo del establecimiento a las 18:00 h. Servicio de recogida en el propio local⁶, antes de las 22.00 h.
		<ul style="list-style-type: none"> La prohibición de uso de zonas interiores y los horarios de cierre completo previstos en cada nivel de alerta no afectan a los establecimientos integrados en centros y servicios sanitarios, de centros de trabajo para el consumo de su personal, de alojamiento turístico para uso exclusivo de huéspedes en régimen de alojamiento, de centros de educación y de establecimientos con servicio de comedor de carácter social, que podrán permanecer abiertos en sus horarios habituales y con un aforo del 33%. Todas las medidas previstas en el apartado 3.2 son aplicables a cualquier establecimiento que ofrezca el servicio de comidas o bebidas con carácter complementario a la actividad principal desarrollada, con las excepciones previstas. 			

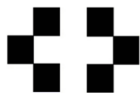
⁴ Se considera terraza al aire todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos, o que no tenga cubierta lateralmente una superficie superior al 50% por cualquier tipo de estructura o material que impida o dificulte el paso del aire (ladrillos, lonas, plásticos, cristales, etc.)

⁵ En el servicio de recogida de comidas y bebidas en el propio local para su consumo fuera de él se cumplirá lo siguiente:

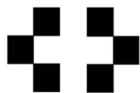
- Pedido realizado previamente por teléfono o en línea, fijándose por parte del establecimiento un horario de recogida que evite aglomeraciones. En caso de que el establecimiento disponga de puntos de solicitud de pedidos desde el vehículo, también podrá realizarse desde los mismos.
- El establecimiento contará con un espacio habilitado y señalizado para la recogida de los pedidos y el pago, lo más próximo posible al acceso al establecimiento.
- La permanencia de clientes en el establecimiento será la estrictamente necesaria para la recogida y pago, sin poder realizar consumiciones durante la espera.
- Si el establecimiento dispone de puntos de entrega de pedidos desde el vehículo la entrega se realizará de este modo preferentemente.



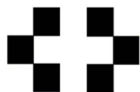
Apdo.	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
3.3	Establecimientos turísticos de alojamiento (zonas comunes interiores sin consumo de alimentos)	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 75% • En grupos de máximo 10 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 50% • En grupos de máximo 6 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 33%. • En grupos de máximo 4 	
	Establecimientos turísticos de alojamiento (zonas comunes interiores con consumo de alimentos, bares y restaurantes)	<ul style="list-style-type: none"> • Igual que en restauración (apartado 3.2) 	<ul style="list-style-type: none"> • Igual que en restauración (apartado 3.2) • Se permite el bufé asistido en el interior y exterior. 		
3.4	Actividad de guía turístico	<ul style="list-style-type: none"> • Máximo 50 personas • En grupos de máximo 10 	<ul style="list-style-type: none"> • Máximo 30 personas • En grupos de máximo 6 	<ul style="list-style-type: none"> • Máximo 20 personas • En grupos de máximo 4 	<ul style="list-style-type: none"> • Máximo 12 personas, salvo en actividades al aire libre en las que se garantice la distancia de seguridad entre los distintos grupos, en que se permite hasta 20 personas • En grupos de máximo 4
3.5	Turismo activo	<ul style="list-style-type: none"> • Máximo 50 personas • En grupos de máximo 10 	<ul style="list-style-type: none"> • Máximo 30 personas • En grupos de máximo 6 	<ul style="list-style-type: none"> • Máximo 20 personas • En grupos de máximo 4 	<ul style="list-style-type: none"> • Máximo 12 personas, salvo en actividades al aire libre en las que se garantice la distancia de seguridad entre los distintos grupos, en que se permite hasta 20 personas • En grupos de máximo 4
3.6	Otros establecimientos comerciales y actividades de servicios profesionales abiertos al público	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 50% en el interior de los locales y comercios minoristas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 33% en el interior de los locales y comercios minoristas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 33% en el interior de los locales y comercios minoristas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 25% en el interior de los locales y comercios minoristas.
		<ul style="list-style-type: none"> • En establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, las limitaciones anteriores deberán cumplirse en cada una de ellas 			
3.6	Zonas comunes de centros y parques comerciales.	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo del 33% en zonas comunes 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo del 33% en zonas comunes 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo del 33% en zonas comunes • Prohibida la utilización de zonas recreativas, infantiles o áreas de descanso, salvo que pueda garantizarse la desinfección tras cada uso. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo del 25% en zonas comunes • Prohibida la utilización de zonas recreativas, infantiles o áreas de descanso, salvo que pueda garantizarse la desinfección tras cada uso



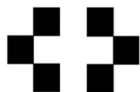
Apdo.	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
		<ul style="list-style-type: none"> • En centros comerciales distribuidos en varias plantas, las limitaciones de aforo en las zonas comunes deben cumplirse en cada una de ellas. • Se prestará atención preferente y señalizada, a las personas mayores de 75 años: acceso prioritario en cajas de pago, asientos de descanso y aparcamiento. • No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes, excepto para el tránsito o la espera para acceder a los establecimientos. Esta restricción no afecta a las actividades de hostelería que se ajustarán a lo establecido en el apartado 3.2, ni al resto de actividades autorizadas en estas zonas que se ajustarán a lo establecido en sus correspondientes apartados. • El titular dispondrá las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal y el control de aforo tanto en los locales y establecimientos como en las zonas comunes de los centros comerciales. 			
3.7	Actividad cultural en cines, teatros, auditorios y en espacios culturales estables.	<ul style="list-style-type: none"> • Entradas numeradas y asientos preasignados y distribuidos por grupos de convivencia estable. • El público debe permanecer sentado • No está permitido comer ni beber durante los espectáculos o sesiones • Contarán con un Plan de Prevención de Contagios 			<ul style="list-style-type: none"> • Aforo: 33% del aforo autorizado. • Se podrá acomodar al público por grupos de convivencia estable de hasta 4 persona. • Se mantendrá en todo momento la distancia perimetral de 1.5 metros entre los asistentes o entre los distintos grupos.
		<ul style="list-style-type: none"> • Aforo: 55% del aforo autorizado. • Se mantendrán 2 butacas libres (señalizando la prohibición de uso) entre grupos en la misma fila, y 1 butaca libre delante y detrás de cada butaca ocupada. • En caso de no contar con butacas fijas, se mantendrá la distancia de seguridad de 1,5 metros de separación entre grupos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se podrá acomodar al público por grupos de convivencia estable de hasta 4 persona. 		
3.8	Museos, salas de exposiciones, monumentos y otros equipamientos culturales.	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 75% • En grupos de máximo 10 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 50% • En grupos de máximo 6 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 33% • En grupos de máximo 4 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 25% • En grupos de máximo 4
		<ul style="list-style-type: none"> • Contarán con un Plan de Prevención de Contagios 			
3.9	Bibliotecas, salas y servicios.	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 75% • En grupos de máximo 10 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 50% • En grupos de máximo 6 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 33% • En grupos de máximo 4 	
		<ul style="list-style-type: none"> • Contarán con un Plan de Prevención de Contagios 			
3.11	Oficinas de archivo	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 75% • En grupos de máximo 10 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 50% • En grupos de máximo 6 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 33% • En grupos de máximo 4 	
		<ul style="list-style-type: none"> • Contarán con un Plan de Prevención de Contagios 			



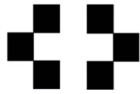
Apdo.	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
3.13	3.13.1. Actividad física y deportiva NO FEDERADA al AIRE LIBRE de instalaciones y centros deportivos.	<ul style="list-style-type: none"> No se superará el aforo deportivo establecido para cada una de las estancias y centros deportivos. En actividades colectivas en las que no sea posible mantener la distancia de 2 m permanentemente, se permiten grupos de 10 personas como máximo incluido el monitor, con uso de mascarilla obligatorio. Se garantizará la distancia de seguridad de 2 m entre los distintos grupos en todo momento. 	<ul style="list-style-type: none"> No se superará el 75% del aforo deportivo en cada uno de los espacios y centros deportivos. En actividades colectivas en las que no sea posible mantener la distancia de 2 m permanentemente, se permiten grupos de 6 personas como máximo incluido el monitor, con uso de mascarilla obligatorio. Se garantizará la distancia de seguridad de 2 m entre los distintos grupos en todo momento. 	<ul style="list-style-type: none"> No superará el 50% del aforo deportivo en cada uno de los espacios. En actividades colectivas en las que no sea posible mantener la distancia de 2 m permanentemente, se permiten grupos de 4 personas como máximo incluido el monitor, con uso obligatorio de mascarilla. Se garantizará la distancia de seguridad de 2 m entre los distintos grupos en todo momento. 	<ul style="list-style-type: none"> No superará el 25% del aforo en cada uno de los espacios. Sólo se permite la práctica de deporte individual y aquella en la que pueda mantenerse la distancia de 2 m permanentemente. No podrán practicarse deportes de equipo ni aquellas prácticas o ejercicios en los que no pueda garantizarse la distancia de 2 m en todo momento.
		<ul style="list-style-type: none"> Uso de la mascarilla obligatorio exceptuado, exclusivamente en las prácticas deportivas en las que pueda garantizarse la distancia de seguridad de 2 metros con otras personas permanentemente. La presencia de público, así como de acompañamiento a menores, en su caso, se regirá por lo establecido en el apartado 3.15. Se mantendrá la distancia interpersonal de 2 m. En caso de uso de aparatos o dispositivos fijos, se reubicarán para mantener la distancia. El uso de objetos máquinas o material por sucesivos usuarios se supervisará con el fin de garantizar su limpieza y desinfección después de cada uso. Si por las características de la actividad no es posible mantener la distancia de seguridad de 2 metros se intentará evitar el contacto físico directo y se organizará la actividad para que los usuarios formen un grupo estable e identificado en todas las ocasiones evitando su contacto con otros grupos, salvo en el desarrollo de competiciones en el ámbito federado exclusivamente hasta el nivel de alerta 1. Prohibidas aquellas actividades, propias de modalidades o especialidades deportivas de combate o de otro tipo, en las que se requiera contacto físico interpersonal continuado con el adversario. La persona o entidad titular de la instalación es responsable de garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas 			



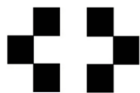
Apdo.	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
	<p>3.13.2. Actividad física y deportiva NO FEDERADA en ZONAS INTERIORES de instalaciones y centros deportivos</p>	<ul style="list-style-type: none"> No se superará el 75% del aforo deportivo para cada una de las estancias o espacios. En actividades colectivas en las que no sea posible mantener la distancia de 2 m permanentemente, se permiten grupos de 10 personas como máximo incluido el monitor, con uso de mascarilla obligatorio. Se garantizará la distancia de seguridad de 2 m entre los distintos grupos en todo momento. 	<ul style="list-style-type: none"> No se superará el 50% del aforo deportivo en cada una de las estancias o espacios. En actividades colectivas en las que no sea posible mantener la distancia de 2 m permanentemente, se permiten grupos de 6 personas como máximo incluido el monitor, con uso de mascarilla obligatorio. Se garantizará la distancia de seguridad de 2 m entre los distintos grupos en todo momento. 	<ul style="list-style-type: none"> No se superará el 33% del aforo deportivo en cada una de las estancias o espacios Se garantizará el mantenimiento de la distancia de seguridad de 2 m en todo momento. Se permite un número máximo de 4 personas por grupo incluido el monitor, garantizando que se mantiene la distancia indicada entre los distintos grupos en todo momento. Se hará uso de la mascarilla cubriendo nariz y boca permanentemente. 	<ul style="list-style-type: none"> Prohibida la práctica de la actividad física o deportiva en zonas interiores de instalaciones y centros deportivos.
		<ul style="list-style-type: none"> Garantizar la ventilación de espacios interiores. Uso de la mascarilla obligatorio La presencia de público, así como de acompañamiento a menores, en su caso, se regirá por lo establecido en el apartado 3.15. Se mantendrá la distancia interpersonal de 2 m. En caso de uso de aparatos o dispositivos fijos, se reubicarán para mantener la distancia. El uso de objetos máquinas o material por sucesivos usuarios se supervisará con el fin de garantizar su limpieza y desinfección después de cada uso. Si por las características de la actividad no es posible mantener la distancia de seguridad de 2 metros se intentará evitar el contacto físico directo y se organizará la actividad para que los usuarios formen un grupo estable e identificado en todas las ocasiones evitando su contacto con otros grupos, salvo en el desarrollo de competiciones en el ámbito federado exclusivamente hasta el nivel de alerta 1. Prohibidas aquellas actividades, propias de modalidades o especialidades deportivas de combate o de otro tipo, en las que se requiera contacto físico interpersonal continuado con el adversario. La persona o entidad titular de la instalación es responsable de garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas 			



Apdo.	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
3.14.1	<p>Actividad deportiva FEDERADA PROFESIONAL y FEDERADA de ámbito NACIONAL E INTERNACIONAL</p> <p>ENTRENAMIENTOS Y COMPETICIONES</p>	<ul style="list-style-type: none"> La práctica deportiva federada profesional (fútbol de primera y segunda división masculina y baloncesto, liga ACB masculina), y la práctica deportiva federada nacional e internacional podrá llevarse a cabo individual y colectivamente, manteniendo 2 m de distancia seguridad siempre que sea posible, con un número máximo de 25 personas simultáneamente. No se permiten aquellas actividades propias de modalidades o especialidades deportivas de combate en las que se requiera contacto físico interpersonal continuado con el adversario. Las federaciones deportivas canarias elaborarán un protocolo, basado en los Protocolos del Consejo Superior de Deportes, que garantice el cumplimiento de todas las medidas para la prevención del COVID-19. 			
3.14.2	<p>Actividad deportiva FEDERADA de ámbito REGIONAL e INSULAR</p> <p>ENTRENAMIENTOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se cumplirá lo establecido en el apartado 3.13 No se permiten aquellas actividades, propias de modalidades o especialidades deportivas de combate o de otro tipo, en las que se requiera contacto físico interpersonal continuado con el adversario. 			
		<ul style="list-style-type: none"> En las modalidades deportivas que requieren un número superior a 10 participantes para el desarrollo de competiciones (por ejemplo, el fútbol), se permite, exclusivamente durante la vigencia de los niveles de alerta 1 y 2, superar este número hasta el máximo necesario para el desarrollo de la actividad. 	<ul style="list-style-type: none"> Se prohíbe cualquier tipo de práctica al aire libre en la que no pueda mantenerse la distancia de 2 metros permanentemente y se requiera un número de participantes superior al permitido en los puntos 1 del apartado 3.13. Queda prohibida la práctica de la actividad física y deportiva en las zonas interiores de instalaciones y centros deportivos. 		
3.14.3	<p>Actividad deportiva FEDERADA de ámbito REGIONAL o INSULAR</p> <p>COMPETICIONES</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se permiten las competiciones deportivas salvo aquellas modalidades que requieren contacto físico interpersonal continuado con el adversario. El uso de la mascarilla es obligatorio salvo en aquellas individuales que se desarrollen al aire libre y en las que pueda mantenerse la distancia de dos metros permanentemente con otros participantes. La presencia de público se regirá por lo establecido en el apartado 3.15 		<ul style="list-style-type: none"> Quedan suspendidas las competiciones deportivas de carácter federado de ámbito regional e insular. 	
3.15.1	<p>Eventos deportivos SUJETOS a AUTORIZACIÓN de evento multitudinario conforme el 2.1.11</p>	<ul style="list-style-type: none"> 50% del aforo máximo de público, siempre que se garantice la distancia de 1,5 m 	<ul style="list-style-type: none"> No podrán celebrarse eventos multitudinarios sujetos a autorización previa. 		

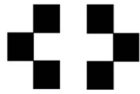


Apdo.	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
3.15.3	Eventos deportivos NO SUJETOS a AUTORIZACIÓN de evento multitudinario conforme al 2.1.11	<ul style="list-style-type: none"> • 50% del aforo de público autorizado, siempre que se garantice la distancia de 1,5 m, público sentado. • Público acomodado en grupos de máximo 4 personas. • No se permite comer, beber ni fumar al público asistente 	<ul style="list-style-type: none"> • 25% del aforo de público autorizado, siempre que se garantice la distancia de 1,5 m, público sentado. • Público acomodado en grupos de máximo 4 personas. • No se permite comer, beber ni fumar al público asistente 	<ul style="list-style-type: none"> • No se permite la asistencia de público, salvo lo relativo al acompañamiento de menores en instalaciones al aire libre que dispongan de gradas. Máximo 2 personas por menor y aforo de máximo 15%. • No se permite comer, beber ni fumar al público asistente. 	
3.16	Lugares de culto religioso	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 75% 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 50% 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 33% 	
3.17	Velatorios y entierros	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 75% • 20 personas al aire libre • 10 personas en interior • Comitiva entierro y ceremonias de despedida del fallecido: máximo 50 personas • Acto incineración: máximo 5 personas 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 50% • 20 personas aire libre • 10 personas en interior • Comitiva entierro y ceremonias de despedida del fallecido: máximo 25 personas • Acto incineración: máximo 5 personas 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 33% • 20 personas al aire libre • 10 personas en espacios cerrados • Comitiva entierro y ceremonias de despedida del fallecido: máximo 25 personas. • Acto incineración: máximo 5 personas 	
3.18	Ceremonias nupciales y otras celebraciones civiles o religiosas en espacios al aire libre.	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 100% • Máximo 150 personas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 75% • Máximo 100 personas 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 50% • Máximo 20 personas • Se recomienda aplazar el evento 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 50% • Máximo 10 personas • Se recomienda aplazar el evento
	Ceremonias nupciales y otras celebraciones civiles o religiosas en espacios interiores.	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 75% • Máximo 50 personas 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 50% • Máximo 30 personas 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 33% • Máximo 10 personas • Se recomienda aplazar el evento 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 25% • Máximo 10 personas • Se recomienda aplazar el evento
		<ul style="list-style-type: none"> • La Dirección General de Salud Pública proporcionará protocolos sanitarios para facilitar el cumplimiento de las medidas preventivas 			

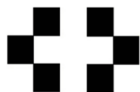


Apdo.	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
3.19	Establecimientos y locales de juego y apuestas.	<ul style="list-style-type: none"> Aforo 75% El servicio de comida o bebida debe realizarse cumpliendo medidas de hostelería y restauración de apartado 3.2 Mesas con ocupación máxima de 10 personas garantizándose la distancia de 2 metros entre sillas de diferentes mesas. 	<ul style="list-style-type: none"> Aforo 50% El servicio de comida o bebida debe realizarse cumpliendo medidas de hostelería y restauración de apartado 3.2 Mesas con ocupación máxima de 6 personas garantizándose la distancia de 2 metros entre sillas de diferentes mesas 	<ul style="list-style-type: none"> Aforo 33%. Prohibido consumo de bebidas o comidas. Mesas con ocupación máxima de 4 personas garantizándose la distancia de 2 metros entre sillas de diferentes mesas 	<ul style="list-style-type: none"> Permanecerán cerrados
3.21	Espectáculos públicos ⁶	<ul style="list-style-type: none"> Aforo 75% Grupos máximo 10 personas Autorización previa 	<ul style="list-style-type: none"> No podrán celebrarse espectáculos públicos sujetos a autorización, aunque la tuvieran concedida previamente. 		
3.22	Playas	<ul style="list-style-type: none"> Aforo 100% Grupos máximo 10 personas. 	<ul style="list-style-type: none"> Aforo 75% Grupos máximo 6 personas 	<ul style="list-style-type: none"> Aforo 50% Grupos máximo 4 personas 	
		<ul style="list-style-type: none"> A efectos de calcular el aforo máximo, se considera a razón de 4 m²/persona. Los no convivientes deben guardar la distancia de al menos 1,5 m entre si cuando no hagan uso de la mascarilla. (1.3.2.f). 			
3.22.5	Deporte en playas y escuelas de actividades acuáticas.	<ul style="list-style-type: none"> Se permite el deporte individual o por parejas y sin contacto físico. Escuelas, en grupos de 10 	<ul style="list-style-type: none"> Se permite el deporte individual o por parejas y sin contacto físico. Escuelas, en grupos de 6 	<ul style="list-style-type: none"> Se permite el deporte individual o por parejas y sin contacto físico. Escuelas, en grupos de 4 	<ul style="list-style-type: none"> Sólo se permite la práctica de deporte individual y manteniendo la distancia de 2 metros con otras personas.
3.23	Campamentos infantiles y juveniles al aire libre	<ul style="list-style-type: none"> Aforo 75% Máximo 150 personas, incluidos los monitores. En grupos de máximo 10 personas. 	<ul style="list-style-type: none"> Aforo 50% Máximo 100 personas, incluidos los monitores. En grupos de máximo 6 personas. 	<ul style="list-style-type: none"> Aforo 33%. Máximo 20 personas, incluidos los monitores. En grupos de máximo 4 personas. 	<ul style="list-style-type: none"> No podrán realizarse
	Campamentos infantiles y juveniles en espacios interiores	<ul style="list-style-type: none"> Aforo 50% Máximo 50 personas, incluidos los monitores. En grupos de máximo 10 personas 	<ul style="list-style-type: none"> Aforo 33% Máximo 30 personas, incluidos los monitores. En grupos de máximo 6 personas. 	<ul style="list-style-type: none"> No podrán realizarse 	

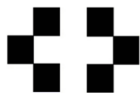
⁶ Las actividades recreativas, de ocio y esparcimiento, incluidos los deportes, que se desarrollen esporádicamente y en lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad y, en todo caso, las celebradas en instalaciones desmontables o a cielo abierto, deben contar con autorización previa, conforme lo establecido en el apartado 2.1.11.



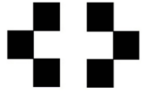
Apdo.	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
3.24	Acampadas, refugios, albergues no sociales y campamentos con pernoctación.	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 50% • En grupos de 10 personas. • No podrán pernoctar en la misma estancia personas no convivientes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 33% • En grupos de 6 personas. • No podrán pernoctar en la misma estancia personas no convivientes. 	<ul style="list-style-type: none"> • No podrán realizarse 	
3.25	Catas populares en espacios abiertos	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 100% • En grupos de máximo 10 personas 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 75% • En grupos de máximo 6 personas 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 50% • En grupos de máximo 4 personas 	<ul style="list-style-type: none"> • No podrán realizarse
	Catas populares en espacios cerrados	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 75% • En grupos de máximo 10 personas 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 50% • En grupos de máximo 6 personas 	<ul style="list-style-type: none"> • No podrán celebrarse 	
3.27	Mobiliario urbano infantil y de uso deportivo	<ul style="list-style-type: none"> • Los ayuntamientos podrán permitir su uso siempre que se respeten las medidas generales de prevención, limpieza y desinfección previstas en este Acuerdo. 		<ul style="list-style-type: none"> • Se procederá al precinto 	
3.28	Mercadillos de carácter esporádico o extraordinario, en la vía pública o de venta no sedentaria	<ul style="list-style-type: none"> • Al aire libre el 100 % del aforo de clientes y visitantes establecido por el Ayuntamiento. • En espacios interiores no se superará el 75% del aforo. • Se aplicarán las medidas preventivas generales relativas a los Mercadillos que se celebran periódicamente. • El ayuntamiento establecerá requisitos para su celebración • Sujetos a autorización previa conforme el apartado 2.1.11 	<ul style="list-style-type: none"> • No podrán celebrarse en estos niveles de alerta. 		
3.28	Mercadillos que se celebran periódicamente.	<ul style="list-style-type: none"> • Al aire libre: 100 % del aforo 	<ul style="list-style-type: none"> • Aire libre: 75% del aforo 	<ul style="list-style-type: none"> • Aire libre: 50% de aforo 	<ul style="list-style-type: none"> • Aire libre: 33% de aforo
		<ul style="list-style-type: none"> • Zonas interiores: 75% aforo 	<ul style="list-style-type: none"> • Zonas interiores: 50% aforo 	<ul style="list-style-type: none"> • Zonas interiores: 33% aforo 	<ul style="list-style-type: none"> • Zonas interiores: 25% aforo



Apdo.	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
		<ul style="list-style-type: none"> No están sujetos a autorización previa conforme al apartado 2.1.11 <p>Medidas preventivas generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> El ayuntamiento establecerá el aforo máximo del mercadillo y de cada uno de sus puestos, los requisitos de distancia entre puestos, y las condiciones de delimitación del mercado. Se recomienda que los puestos dispongan de un pasillo frontal para la circulación de los clientes de 4,5 metros de ancho. En el caso de puestos enfrentados, el ancho de esta vía será de 6 metros. Entre los puestos debe haber una distancia mínima de 2 metros, salvo que estén separados físicamente. El espacio estará físicamente delimitado y contará con puntos controlados de entrada y salida. Se establecerá un sistema efectivo de recuento y control de acceso. Los artículos a la venta estarán dispuestos sobre superficies que los separen del suelo al menos 50 cm En caso de servicios de comidas o bebidas, se realizará en espacios delimitados y señalizados específicamente y cumpliendo lo dispuesto en el 3.2 El titular del mercadillo deberá disponer del personal necesario para el cumplimiento de estas medidas. 			
3.29	Academias, autoescuelas, centros de enseñanza no reglada y centros de formación	<ul style="list-style-type: none"> Aforo 75% 	<ul style="list-style-type: none"> Aforo 50% 	<ul style="list-style-type: none"> Aforo 33% 	
		<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda enseñanza telemática siempre que sea posible En el uso de vehículos, estos serán ventilados y desinfectados tras cada uso, prestando atención a las zonas de mayor contacto. 			
3.30	Congresos, encuentros, reuniones o juntas de negocio y similares	<ul style="list-style-type: none"> Aforo 75% Máximo 50 personas Sujetos a autorización previa conforme al apartado 2.1.11 	<ul style="list-style-type: none"> Aforo 50% Máximo 30 personas Sujetos a autorización previa conforme al apartado 2.1.11 	<ul style="list-style-type: none"> Sólo podrán celebrarse telemáticamente. 	
3.30	Oposiciones y otros procedimientos selectivos.	<ul style="list-style-type: none"> Aforo 75% Máximo de 50 asistentes por aula o espacio físicamente delimitado. 	<ul style="list-style-type: none"> Aforo 50% Máximo 30 asistentes por aula o espacio físicamente delimitados. 	<ul style="list-style-type: none"> Exclusivamente para las de ámbito nacional, no se superará el 50% del aforo autorizado con un máximo de 30 asistentes por aula. El resto no se podrán realizar de forma presencial. 	<ul style="list-style-type: none"> No se podrán realizar de forma presencial
3.31	Juntas de comunidades de propietarios.	<ul style="list-style-type: none"> Aforo 75% 	<ul style="list-style-type: none"> Aforo 50% 	<ul style="list-style-type: none"> Aforo 33% 	<ul style="list-style-type: none"> Sólo las necesarias por causa de fuerza mayor y aforo 25%
		<ul style="list-style-type: none"> No requiere autorización previa. La DGSP proporcionará un protocolo sanitario para facilitar el cumplimiento de las medidas de prevención, a propuesta de los Colegios Profesionales de Administradores de Fincas. 			



Apdo.	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
3.32	Piscinas de uso colectivo, spas	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 75% • En grupos de máximo 10 personas 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 50% • En grupos de máximo 6 personas 	<ul style="list-style-type: none"> • Instalaciones descubiertas: aforo 33%. • Instalaciones cubiertas: cerrados, salvo los de rehabilitación ubicados en centros o establecimientos sanitarios • Grupos de máximo 4 personas 	<ul style="list-style-type: none"> • Instalaciones descubiertas: aforo 33%. • Instalaciones cubiertas: cerrados, salvo los de rehabilitación ubicados en centros o establecimientos sanitarios • Grupos de máximo 2 personas
3.32.3	Saunas	<ul style="list-style-type: none"> • Uso individual o por personas convivientes simultáneamente • Desinfección entre usos sucesivos. 		<ul style="list-style-type: none"> • Prohibido el uso 	
3.33	Atracciones de feria	<ul style="list-style-type: none"> • El cálculo del aforo se hará a razón de 1 persona/4 m² de superficie útil. • 50% aforo en atracciones sin asientos. • Servicio de comida o bebidas en espacios delimitados y cumpliendo las medidas del apartado 3.2. • Autorización previa por el 2.1.11 	<ul style="list-style-type: none"> • No podrán celebrarse 		
3.34	Embarcaciones de recreo, ocio y esparcimiento con actividad económica.	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 100% • 10 personas por grupo. • Servicio de comida o bebida al aire libre, con clientes sentados y cumpliendo medidas del 3.2 en exterior 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 75% • 6 personas por grupo • El servicio de comida o bebida debe realizarse al aire libre, sentado y cumpliendo medidas del 3.2 en exterior 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 50% • En grupos de máximo 4 personas • El servicio de comida o bebida debe realizarse al aire libre, sentado y cumpliendo medidas del 3.2 en exterior 	
3.35	Residencias de estudiantes. Centros recreativos de jóvenes y niños, ludotecas infantiles, de AAVV y similares.	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 50% en zonas comunes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo 33% en zonas comunes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibidas las visitas en las residencias de estudiantes, y cerradas las zonas comunes. • Quedan suspendidas las actividades en el resto de centros recreativos para niños y jóvenes, ludotecas infantiles y AAVV. 	
4.1	Fiestas, verbenas y eventos populares	<ul style="list-style-type: none"> • Suspendidos hasta que la evolución de la situación epidemiológica lo aconseje y la Administración sanitaria lo permita. 			
4.2	Discotecas y ocio nocturno	<ul style="list-style-type: none"> • Se establece el cierre de discotecas, salas de baile y bares de copas, con o sin actuaciones musicales en directo. 			



Apdo.	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
4.5	Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, parques o zonas de esparcimiento.	<ul style="list-style-type: none">• No está permitida la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, parques o zonas de esparcimiento al aire libre.• Se reforzarán los controles para impedir el consumo de alcohol y otras actividades no permitidas en la vía pública, parques y plazas pudiendo establecerse el cierre nocturno de espacios en los que se produzcan aglomeraciones por esta causa.			